



## MUNICIPALIDAD DE RAXRUHÁ, DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ

Acuérdase aprobar el PLAN DE TASAS MUNICIPALES.

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE RAXRUHÁ DEL DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ, CERTIFICA: Tener a la vista el Libro de Actas del Concejo Municipal autorizado por la Contraloría General de Cuentas con el número calorce mil ochocientos cuarenta y seis diagonal guion dos mil quinientos (14,846/2015) de fecha diecinueve de mayo del año dos mil quinientos en donde se encuentra el acta número 073-2017 de fecha quince de noviembre del año dos mil diecisiete, en el punto NOVENO que en su parte conducente establece:

**NOVENO: PLAN DE TASAS ADMINISTRATIVAS, DE SERVICIOS, RENTAS, FRUTOS, MULTAS Y RECARGOS, ENTRE OTRAS DE LA MUNICIPALIDAD DE RAXRUHÁ, ALTA VERAPAZ.** El pleno del Concejo Municipal, a la revisión y actualización de las tasas, rentas, servicios multas, entre otros, por lo cual es necesario establecer una nueva tabla que identifique a la mayoría de las tasas municipales que se aplicarán en adelante, por lo tanto el señor Alcalde Municipal, somete a consideración, discusión, análisis y aprobación del pleno la determinación DE LAS TASAS, RENTAS, SERVICIOS, MULTAS, ENTRE OTROS para su aplicación con el objeto de dar cumplimiento a los fines que le son inherentes. Considerando que la Municipalidad por su autonomía, le corresponde la administración de sus intereses, obtener y disponer de sus recursos patrimoniales, atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial, el fortalecimiento económico, y que el pleno determine el cobro de tasas, rentas, servicios y registros de forma equitativa y justa, fijadas atendiendo a los costos de operación, mantenimiento y mejoramiento de calidad y cobertura de los servicios. Considerando que, dentro de las competencias generales de este cuerpo colegiado, le corresponde la iniciativa, deliberación y decisión de los asuntos municipales y por ende la emisión y aprobación de los Acuerdos Municipales. Considerando que el artículo 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que los municipios, son instituciones autónomas, y entre otras funciones les corresponde obtener y disponer de sus recursos; atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines, para lo cual emitirán sus reglamentos y ordenanzas respectivas. Considerando: Que el artículo 72 del Código Municipal establece que el municipio debe regular y prestar los servicios públicos municipales, por lo tanto, tiene competencia para establecerlos, mantenerlos, ampliarlos y mejorarlos, garantizando un funcionamiento eficaz, seguro y continuo, para lo que tiene la facultad de determinar y cobrar tasas y contribuciones equitativas y justas. Las tasas y contribuciones deberán ser fijadas atendiendo a los costos de operación, mantenimiento y mejoramiento de calidad y cobertura de servicios. Considerando: Que el Plan de Tasas del Municipio de Raxruhá y sus ampliaciones, muchos de los valores ya se encuentran obsoletos y no alcanzan a la Municipalidad para cubrir los costos de prestación de los servicios administrativos y públicos municipales. POR TANTO: Con fundamento en lo considerado y lo que para el efecto preceptúan los artículos 253, 254 y 255 de la Constitución Política de la República; 2, 3, 5, 6, 7, 33, 35 incisos a) e i); párrafo segundo 42, 68, 72, 100, 101 y 107 del Decreto 12-2002, Código Municipal, por lo que, al resolver, en unanimidad de sus miembros, ACUERDAN: I. Aprobar el PLAN DE TASAS MUNICIPALES, conforme lo siguiente:

### a. TASAS POR SERVICIOS

a.01	Agua Potable		
a.01.1	Mensual doméstica (30000 litros) unifamiliar	Q.30.00	
a.01.2	Mensual doméstica - comercial (40000 litros)		
a.01.2.01	Entran oficinas, panaderías, tiendas, farmacias, abarroterías, otras que mediante acuerdo del Concejo Municipal incluya.	Q.40.00	
a.01.2.02	Entran comedores, carnicerías, cafeterías, ferreterías, otras que mediante acuerdo del Concejo Municipal incluya.	Q.50.00	
a.01.3	Mensual comercial (60000 litros)	Q.150.00	
	Entran bares, patios, hospedajes, cantinas, casas de huéspedes, casas con cuartos u oficinas de alquiler, beneficios, bancos.		
a.01.4	Mensual comercios específicos		
a.01.4.01	Gasolineras	Q.400.00	
a.01.4.02	Hotelerías y otros negocios con piscina	Q.300.00	
a.01.4.03	Hotelerías y otros negocios sin piscina	Q.200.00	
a.01.4.04	Lavado de autos	Q.30.00	
a.01.4.05	Iglesia en general, tarifa fija	Q.30.00	
a.01.4.06	Centros educativos privados	Q.100.00	
a.01.4.07	Bodegas de cerveza, aguas gaseosas y refrescos	Q.150.00	
a.01.4.08	Bodegas de carnes / embutidos	Q.200.00	
a.01.4.09	Cancha sintética	Q.50.00	
a.01.4.10	Servicios sanitarios al público	Q.200.00	
a.01.4.11	Otros negocios no contemplados, el Concejo Municipal definirá la tarifa mediante acuerdo.		
a.01.5	Derecho de conexión	Q.1,000.00	
a.01.6	Derecho de reconexión	Q.500.00	
a.01.7	Exoneración al pago mensual del servicio de agua, hasta 30,000 litros		
a.01.7.1	Escuelas oficiales, únicamente paga el valor por cada metro cúbico adicional mensual	Q.0.60	
a.01.7.2	Puesto o Centro de Salud, únicamente paga el valor por cada metro cúbico adicional mensual	Q.0.80	
a.01.8	Excesos de agua por metro cúbico, según escala		
a.01.8.1	Consumo medido por contador, el valor del metro cúbico adicional 1 al 20, tendrá un valor de:	Q.0.60	
a.01.8.2	Consumo medido por contador, el valor del metro cúbico adicional 21 al 50, tendrá un valor de:	Q.1.00	
a.01.8.3	Consumo medido por contador, el valor del metro cúbico adicional 51 al 75, tendrá un valor de:	Q.1.50	
a.01.8.4	Consumo medido por contador, el valor del metro cúbico adicional 76 al 100, tendrá un valor de:	Q.2.00	
a.01.8.5	Consumo medido por contador, el valor del metro cúbico adicional 101 al 150, tendrá un valor de:	Q.4.00	
a.01.8.6	Consumo medido por contador, el valor del metro cúbico adicional 151 en adelante, tendrá un valor de:	Q.10.00	
	Al operar los excesos debe separar los costos a cargar según el rango, (no será correcto solo multiplicar el total del consumo en metros cúbicos por el valor, excepto si se trata solo por los primeros 20m3).		
a.02	Rastro Municipal		
a.02.1	Destace de ganado mayor por cabeza	Q.75.00	
a.02.2	Destace de ganado menor por cabeza	Q.25.00	
a.03	Catastro Municipal		
a.03.1	Impresiones y elaboración planos		
a.03.1.1	Plano catastral	Q.100.00	
a.03.1.2	Plano de ubicación	Q.100.00	
a.03.1.3	Elaboración Plano, Formato A1; ISO1, ISO2, ISO3 e ISO4. por hoja	Q.200.00	
a.03.1.4	Impresión Plano Formato A1; ISO1, ISO2, ISO3 e ISO4. por hoja	Q.50.00	
a.03.1.5	Impresión por hoja tamaño carta/oficio (negro)	Q.50.00	
a.03.1.6	Impresión por hoja tamaño carta/oficio (color)	Q.1.00	
a.03.2	Alineación de terrenos, por metro lineal	Q.2.00	
a.03.3	Por asignación de nomenclatura municipal	Q.25.00	
a.03.4	Inscripción de derechos posesorios de bienes inmuebles	Q.150.00	
a.04	Medición de inmuebles en diligencia de titulación supletoria o por cualquier otro trámite personal		
a.4.1	Por cada metro cuadrado en inmuebles rústicos	Q.0.05	
a.4.2	Por cada metro cuadrado en inmuebles urbanos	Q.0.10	
	De lo anterior (a.4.1 y a.4.2) los gastos de transporte, hospedaje u otros que se requieran para realizar la diligencia, correrán a cuenta del interesado.		
a.05	Uso de parque diario de transporte que opera en el municipio		
a.05.1	Por cada entrada al parqueo	Q.3.00	
a.05.2	Transporte urbano por mes	Q.180.00	
a.05.3	Taxi, microtaxi, mototaxi por día	Q.5.00	
a.05.4	Bicitaxi, por día	Q.2.00	
a.05.5	Fleteros (por cada entrada al parqueo)	Q.3.00	

a.05.6	Transporte extraurbano por día	Q.100.00	
a.05.7	Transporte extraurbano por mes	Q.200.00	
a.06	Auténtica de documentos privados	Q.50.00	
a.07	Plantaciones / Vivero Municipal		
a.07.1	Plantas Maderables		
a.7.1.1	Planta de madera preciosa (Caoba, Cedro, Rosul, Teca, etc.)	Q.5.00	
a.7.1.2	Planta de madera de segunda calidad (Meina, Laurel, etc.)	Q.3.00	
a.7.1.3	Planta de madera de tercera calidad (Palo Blanco, Santa María, San Juan, Cola de Coche, etc.)	Q.2.00	
a.7.2	Plantas de cítricos (Naranja, Mandarina, Limón Persa, Lima, etc.)	Q.5.00	
a.7.3	Plantas agrícolas		
a.7.3.1	Planta de Cacao	Q.5.00	
a.7.3.2	Plantas de pimienta negra, pimienta gorda, achioté, café y otras especies	Q.7.00	
a.7.3.3	Plantas de pimienta negra, pimienta gorda, achioté, café y otras especies	Q.5.00	
a.08	Asistencia a proyectos forestales o frutales, por hectárea	Q.25.00	
a.09	Renta de mobiliario		
a.09.1	Renta de sillas municipales, por actividad o día, sin transporte	Q.2.00	
a.09.2	Renta de mesas municipales, plásticas para 4 personas, por actividad o día, sin transporte	Q.15.00	
a.09.3	Renta de mesas municipales, plásticas para 6 a 8 personas por actividad o día, sin transporte	Q.25.00	
a.10	Renta de inmobiliarios		
a.10.1	Espacios municipales por metro cuadrado, mensual (calcular con base a lo ocupado)	Q.4.00	
a.10.2	Espacios municipales a vendedores ambulantes, diario		
a.10.2.1	Primer metro cuadrado	Q.3.00	
a.10.2.2	Segundo metro cuadrado	Q.4.00	
a.10.2.3	Tercer metro cuadrado	Q.5.00	
	En lo sucesivo tendrá un quetzal de incremento cada metro cuadrado adicional, partiendo que el primero tiene un valor de Q.3.00		
a.10.3	Por cada venta de los miembros del Mercado Campesino o 2 metros cuadrado / miércoles, tasa fija	Q.3.00	
a.10.4	Galeza anexa al mercado		
a.10.4.1	Por local, mensual	Q.150.00	
a.10.4.2	Por local, diario	Q.8.00	
a.10.5	Piso plaza, lugares destinados para la época de feria. Por metro cuadrado.		
a.10.5.1	Primer metro cuadrado	Q.20.00	
a.10.5.2	Segundo metro cuadrado	Q.25.00	
a.10.5.3	Tercer metro cuadrado	Q.30.00	
a.10.5.4	Cuarto metro cuadrado	Q.35.00	
	Y así sucesivamente, por consiguiente tendrá cinco quetzales de incremento cada metro cuadrado adicional del inmediato anterior que el primero tiene un valor de Q.20.00 Adicional, el interesado debe cancelar por congelador Q.60.00; por bombilla Q.20.00; por licuadora Q.50.00; por equipo de sonido, pequeño Q.100.00; por equipo de sonido, grande Q.300.00.		
a.10.5.5	Pago integrado por metro cuadrado	Q.50.00	
	No se entregará ningún espacio para feria, sin que esté debidamente cancelado en la Municipalidad.		
a.11	Sanitarios Públicos Municipales		
a.11.0.1	Sanitario por persona	Q.2.00	
a.11.0.2	Regadera por persona	Q.5.00	
a.11.0.3	Conexión de teléfono por carga de batería	Q.10.00	
a.12	Fotocopias	Q.6.20	
a.13	Extracción de basura		
a.13.1	Doméstica, hasta 50 libras de basura, 2 veces por semana. Valor mensual.	Q.25.00	
a.13.2	Comercial, hasta 50 libras de basura, 2 veces por semana. Valor mensual.	Q.30.00	
a.13.3	Comercial, hasta 100 libras de basura o voluminoso o por desplazamiento, 2 veces por semana. Valor mensual.	Q.100.00	
a.13.4	Comercial, más 100 libras de basura o demasiado voluminoso. O que requiera más desplazamiento, 2 veces por semana. Valor mensual.	Q.500.00	
a.13.5	Un día exclusivo por recolección de basura.		
a.13.6	En época de feria, el servicio de basura por cada negocio y por cada juego (obligatorio). De los que se instalan en las áreas declaradas como zona de feria.	Q.300.00	
a.13.7	(No se acepta rípio, restos de plantas por desrame, chapcos o podas, ni animales en descomposición, ni material calificado de alto riesgo y deba ser transportado de forma especial a áreas específicas y tampoco se aceptarán desechos hospitalarios)	Q.20.00	
a.14	Uso de Salón Municipal por día (agregar el cálculo de consumo de energía)		
a.14.1	Con fines de lucro	Q.350.00	
a.14.2	Con fines sociales	Q.250.00	
a.14.3	Con fines culturales, religiosos o de beneficencia	Q.100.00	
a.14.4	Consumo de energía eléctrica en salón (se calculará con base al uso de aparatos)		
	• Por ninguna razón debe omitirse el valor adicional por energía eléctrica.		
	• La tasa por uso de salón no incluye aillias, mesas, ni ampliación de sonido.		
	• El interesado o interesada deberá dejar un depósito de Q.500.00 por cualquier daño a las instalaciones municipales u otro bien municipal.		
a.15	Amplificación de audio, hora (no incluye transporte)	Q.200.00	
a.16	Renta de maquinaria, por hora, incluye combustible, incluye piloto, no incluye transporte de la maquinaria		
a.16.1	Alquiler de retroexcavadora	Q.400.00	
a.16.2	Alquiler de Motoniveladora	Q.500.00	
a.16.3	Alquiler de Vibrocompactadora	Q.400.00	
a.17	Tasa por alumbrado público, por usuario	Q.24.99	
b.	TASAS ADMINISTRATIVAS		
b.01	Solvencia general con una validez de tres meses		
b.01.1	Público en general	Q.3.00	
b.01.2	Personal Municipalidad de Raxruhá	Q.20.00	
b.02	Extensión de Licencias de construcción		
b.02.1	Área urbana (metro cuadrado)	Q.2.00	
b.02.2	Área rural (metro cuadrado)	Q.1.00	
b.02.3	Renovación de Licencia de Construcción (25% del valor de la autorización)		
b.02.4	Instalación de Sistemas de transmisión y/o recepción, serán evaluados por la Corporación Municipal en sesión de Concejo, previa presentación de estudios y otros cumplimiento legales		
b.03	Cementario		
b.03.01	Por derecho de construcción del primer nicho	Q.100.00	
b.03.02	Por derecho de construcción por nicho adicional	Q.60.00	
b.03.03	Por inhumación de adultos o niños en mausoleos o capillas de propiedad particular	Q.500.00	
b.03.04	Por derecho de inhumación de adultos en nichos municipales por un periodo de seis años, sin sepulchero.	Q.1,000.00	
b.03.05	Por derecho de inhumación de niños en nichos municipales por un periodo de seis años, sin sepulchero.	Q.800.00	
b.03.06	Por renovación de cada periodo de seis años en nichos municipales, para adultos.	Q.200.00	
b.03.07	Por renovación de cada periodo de seis años en nichos municipales, para niños.	Q.150.00	
b.03.08	Por inhumación de adultos o niños en sepultura infima, por un periodo de seis años, sin sepulchero.	Q.25.00	
b.03.09	Por renovación de cada periodo de seis años en sepultura infima, por un periodo de seis años, sin sepulcheros.	Q.10.00	
b.04	Certificaciones		
b.04.01	De Matrimonio en general	Q.200.00	
b.04.02	De Matrimonio (propiedad Raxruhá)	Q.100.00	
b.04.03	De inscripción de personas jurídicas de COCODE	Q.10.00	
b.04.04	De inscripción de personas jurídicas de comités no lucrativos	Q.10.00	
b.04.05	De madrias y colindancias	Q.100.00	
b.04.06	De desmembración	Q.75.00	
b.04.07	De fotocopia de libro	Q.20.00	
b.04.08	De Consejo Educativos	Q.10.00	
b.04.09	Por cada fotocopia de los archivos municipales, por hoja.	Q.1.00	
b.04.10	Por inscripción de hipotecas	Q.100.00	
b.04.11	Cr. nancia de categoría	Q.15.00	
b.04.12	Cualquier otra certificación	Q.10.00	
b.05	Conciliaciones		
b.05.01	Reimpresión de constancia de haber realizado algún pago en AFIM	Q.2.00	
b.05.02	De residencia	Q.10.00	
b.05.03	De cargas familiares	Q.10.00	
b.05.04	De desintegración familiar	Q.10.00	
b.05.05	De traslado de derechos de posesión	Q.100.00	
b.05.06	Acta de supervivencia	Q.10.00	
b.05.07	Constancia de negocios o ubicación de negocios	Q.15.00	
b.05.08	Constancia de ingresos (no trabajadores municipales)	Q.15.00	
b.05.09	Constancia de ingresos (trabajadores municipales)	Q.10.00	
b.05.10	Por constancia de negativa	Q.15.00	
b.05.11	De Honorabilidad	Q.15.00	
b.05.12	Cualquier otra constancia	Q.10.00	
b.06	Extensión o reposición de credenciales		
b.06.01	De integrante de órgano de COCODE / Comité - pequeña	Q.10.00	
b.06.02	De integrante de órgano de COCODE / Comité - tamaño carta	Q.5.00	
b.06.03	De pilotos autorizados transporte público y fleteros	Q.30.00	
b.07	Declaración jurada	Q.25.00	
b.08	Literales	Q.15.00	

b.09	Derecho de revisión de libros a Abogados o notarios, por consulta	Q.50.00
b.10	Aval para operar en el municipio	
b.10.01	Para mototaxis para operar en el municipio	Q.1,000.00
b.10.02	Para taxistas y microtaxi para operar en el municipio	Q.2,000.00
b.10.03	Para el transporte de rutas cortas dentro del municipio	Q.2,000.00
b.10.04	Para fletadores de rutas cortas dentro del municipio	Q.2,000.00
b.10.05	Para transporte extraurbano	Q.3,000.00
b.11	Renovación anual	
b.11.01	Mototaxis para operar en el municipio	Q.300.00
b.11.02	Taxis y microtaxi para operar en el municipio	Q.500.00
b.11.03	Transporte extraurbano para operar en el municipio	Q.1,000.00
b.11.04	Transportistas de rutas cortas dentro del municipio	Q.500.00
b.11.05	Fletadores de rutas cortas dentro del municipio	Q.800.00
b.12	Licencia por actividad de rodadura y operación mensual para transportes en el municipio	
b.12.01	Buses y microbuses	Q.100.00
b.12.02	Taxis, Microtaxi, Mototaxi y fletadores	Q.50.00
b.12.03	Biciclixi	Q.25.00
b.12.04	Por actualización de datos o cambio de vehículo	Q.200.00
b.13	Tala y rozas	
b.13.01	Licencia para tala de árbol, metro cúbico	Q.20.00
b.13.02	Rozas realizadas en épocas de verano, manzana o fracción	Q.10.00
b.13.03	Inscripción de motosierras (del 01 de enero al 31 de diciembre)	Q.150.00
b.13.04	Por actualización anual de motosierras	Q.100.00
b.14	Matrículas	
b.14.01	Matrícula de Registro de fierro para marcar ganado, 5 años	Q.200.00
b.14.02	Renovación de matrícula de registro de fierro para marcar ganado, 5 años	Q.100.00
b.14.03	Reposición de certificación de registro	Q.50.00
b.14.04	Por registro de pesas, básculas, balanzas y medidores, por cada uno:	Q.20.00
b.15	Por escopio	
b.15.01	De construcción	Q.50.00
b.15.02	Ripio y otros desechos sólidos	Q.50.00
b.15.03	De los anteriores al pasar al mes se cobrará por día	Q.25.00
b.16	Derecho paso por actividad de luz, teléfonos, cable TV y otros, mensual	Q.1.00
b.17	Licencias para publicidad	
b.17.01	Mantas, valladas. Mes o fracción / metro cuadrado / sobre vía pública	Q.100.00
b.17.02	Móviles publicitarios de cuatro o más ruedas, día	Q.10.00
b.17.03	Móviles publicitarios de tres o menos ruedas, día	Q.5.00
b.18	Licencia Municipal para el funcionamiento de establecimientos que por su naturaleza están abiertos al público. Pago anual. (no incluye autorización de equipos de sonido)	
b.18.01	Venta de licencias, dentro de cualquier negocio (adicional a la licencia por el negocio base)	Q.150.00
b.18.02	Cantinas	Q.500.00
b.18.03	Bares	Q.2,000.00
b.18.04	Tiendas grandes	Q.300.00
b.18.05	Pulperías	Q.75.00
b.18.06	Refresquerías	Q.160.00
b.18.07	Venta de helados	Q.150.00
b.18.08	Almacenes de tejidos	Q.180.00
b.18.09	Zapatarias	Q.180.00
b.18.10	Hospedajes	Q.200.00
b.18.11	Hotelerías	Q.400.00
b.18.12	Comedores grandes	Q.350.00
b.18.13	Comedores pequeños	Q.100.00
b.18.14	Restaurantes, cafeterías, café bar	Q.500.00
b.18.15	Molinos de Nixtamal	Q.100.00
b.18.16	Fábrica de Tortillas	Q.100.00
b.18.17	Venta de tortillas	Q.50.00
b.18.18	Expensas de gas	Q.250.00
b.18.19	Abarroterías	Q.500.00
b.18.20	Sistemas de cable por televisión	Q.2,000.00
b.18.21	Ventas de combustible	Q.2,000.00
b.18.22	Beneficios de cardamomo de madera (debe de tener autorización del INAB)	Q.200.00
b.18.23	Beneficios de cardamomo de más de tres secadoras	Q.300.00
b.18.24	Carpinterías grandes	Q.300.00
b.18.25	Carpinterías pequeñas	Q.150.00
b.18.26	Por antenas de telefonía celular	Q.60,000.00
b.18.27	Almacenes de petróleo	Q.80,000.00
b.18.28	Por agencias bancarias, créditos y financieras	Q.5,000.00
b.18.29	Venta de computadoras	Q.150.00
b.18.30	Academias de Computación o café internet	Q.150.00
b.18.31	Librerías grandes	Q.300.00
b.18.32	Librerías pequeñas	Q.150.00
b.18.33	Institutos privados	Q.200.00
b.18.34	Mercerías	Q.100.00
b.18.35	Tiendas pequeñas	Q.100.00
b.18.36	Rotulaciones	Q.150.00
b.18.37	Laboratorios dentales	Q.250.00
b.18.38	Salón de belleza, Peluquería o Barbería	Q.250.00
b.18.39	Pinchazo y/o venta de repuestos	Q.200.00
b.18.40	Boutique	Q.180.00
b.18.41	Empresas de ganado	
b.18.42	b.18.44.01 de 01 a 10 cabezas (exonerado)	Q.100.00
b.18.43	b.18.44.02 de 11 a 75 cabezas	Q.250.00
b.18.44	b.18.44.03 de 76 a 199	Q.500.00
b.18.45	b.18.44.04 de 200 en adelante	Q.800.00
b.18.46	Constructores	Q.500.00
b.18.47	Oficinas de asesorías, consultorías, contables	Q.500.00
b.18.48	Oficinas y bufetes jurídicos	Q.500.00
b.18.49	Taller de mecánica general	Q.300.00
b.18.50	Taller de soldadura o estructura metálica	Q.200.00
b.18.51	Taller de motos, grande	Q.500.00
b.18.52	Taller de motos pequeñas y de bicicletas	Q.150.00
b.18.53	Bodegas varias	Q.400.00
b.18.54	Clinicas medicas y laboratorios	Q.500.00
b.18.55	Ventas nocturnas de alimentos	Q.150.00
b.18.56	Venta de motocicletas	Q.250.00
b.18.57	Venta de bicicletas	Q.150.00
b.18.58	Funerarias	Q.400.00
b.18.59	Venta de usada	Q.150.00
b.18.60	Sanatorios y hospitales	Q.400.00
b.18.61	Ventas de telefonía y accesorios	Q.200.00
b.18.62	Local de videojuegos (no incluye: juegos tragamonedas, tragajuegos, ni juegos de pinball)	Q.200.00
b.18.63	Joyerías	Q.250.00
b.18.64	Mueblerías o vidrierías	Q.250.00
b.18.65	Depósitos de madera para comercio	Q.75.00
b.18.66	Platería	Q.200.00
b.18.67	Gimnasio	Q.300.00
b.18.68	Cancha sintética o canchas deportivas	Q.300.00
b.18.69	Centros Recreativos y/o Balnearios	Q.150.00
b.18.70	Foto estudio	Q.350.00
b.18.71	Imprentas y/o Serigrafías	Q.150.00
b.18.72	Venta y Depósito de Granos Básicos	Q.150.00
b.18.73	Cerrajería	Q.200.00
b.18.74	Pelotería	Q.150.00
b.18.75	Grejas avícolas	Q.200.00
b.18.76	Depósito de huevos	Q.200.00
b.18.77	Venta de Instrumentos Musicales	Q.300.00
b.18.78	Taquería y Venta de Antojitos	Q.150.00
b.18.79	Venta móviles: venta de refrescos, frutas granizadas, tortillas, etc.	Q.100.00
b.18.80	Pinchazo	Q.150.00
b.18.81	Venta de automóviles	Q.200.00
b.18.82	Casa de empeño o préstamos	Q.2,000.00
b.18.83	Farmacias	Q.250.00
b.18.84	Ferreterías	Q.1,000.00
b.18.85	Venta de materiales de construcción	Q.1,000.00
b.18.86	Carnicerías	Q.300.00
b.18.87	Carnicería y politería	Q.400.00
b.18.88	Pollerías	Q.250.00
b.18.89	Agrovetinería	Q.250.00
b.18.90	Panaderías	Q.250.00
b.18.91	Veterinarias	Q.250.00
b.18.92	Agropecuarias	Q.250.00
b.18.93	Barberías	Q.250.00
b.18.94	Sastrerías	Q.250.00
b.18.95	Cualquier otra no contemplada, deberá solicitarse al Concejo Municipal, quién bajo Acuerdo Municipal resolverá	

En consecuencia de los servicios administrativos que presta la Municipalidad (extensión o emisión de la licencia municipal por medio de la cual se concreta o exterioriza el dictamen favorable de la Corporación Municipal a que alude el artículo 66, literal j) del Código Municipal; e inspección para comprobar o verificar periódicamente junto con las instancias que correspondan que el establecimiento cumple con las normativas de los servicios administrativos que presta la Municipalidad (extensión o emisión de la licencia municipal), las personas individuales o jurídicas quedan obligadas a solicitar la mencionada licencia municipal y pagarán en forma anual la tasa municipal sin necesidad de requerimiento alguno, en caso contrario estas serán acumulativas.

b.19 Licencias varias

b.19.01	Por espectáculo público por día	Q.200.00
b.19.02	Por zarabandas, cada 24 horas	Q.200.00
b.19.03	Por bailes con fines de lucro	Q.400.00
b.19.04	Por ranjeo para instalación aguas potable o drenaje por metro lineal	Q.10.00
b.19.05	Por cierre de calle por trabajos de construcción o fundición, 24 horas	Q.200.00
b.19.06	Por casetas, ventas, toldos o carretes instalados en terreno municipal y banquetas, mensual	Q.180.00
b.19.07	Depósito de vehículos en custodia por cada 24 horas o fracción, en área que la Municipalidad destine:	
b.19.07.1	Camionetas, camiones y otros vehículos de transporte de carga pesada	Q.25.00
b.19.07.2	Motocicletas, Mototaxis, taxis, fleteros	Q.20.00
b.19.07.3	Otro tipo de vehículos	Q.15.00
b.19.08	Por consumo familiar, cada gestión	
b.19.08.1	Hasta 15 metros cúbicos de leña en área rural	Q.50.00
b.19.08.2	Menor de 10 metros cúbicos de leña en área urbana	Q.50.00
b.19.09	Licencias forestales	Q.75.00
b.19.10	Por estudios de capacidad de uso de la tierra	Q.150.00
b.19.11	Por estudios de plantaciones en el registro oficial correspondiente, cada cuerda al año	Q.25.00
b.19.12	Pago por licencia municipal de sonido	
b.19.12.1	Categoría A. Discotecas, cantinas, bares, restaurantes, y sesiones de eventos. Anual.	Q.500.00
b.19.12.2	Categoría B. Cafeterías, comedores, cevicherías y tiendas. Anual.	Q.300.00
b.19.12.3	Categoría C. Eventos de carácter privado con fines de lucro. Anual.	Q.200.00
b.19.12.4	Categoría D. Eventos de carácter privado de naturaleza social (bodas, quince años, graduaciones y cualquier otra de similar naturaleza). Ocasional.	Q.0.00
b.19.12.5	Categoría E. Iglesias y los templos religiosos o de culto. Anual. de contratos, convenios y adendum por obras, servicios o insumos	Q.0.00
b.20	Elaboración	
b.20.01	Contratos administrativos o convenios, con valor entre Q.50,000.00 hasta Q.100,000.00	Q.500.00
b.20.02	Contratos administrativos o convenios, con valor entre Q.100,000.01 hasta Q.200,000.00	Q.2,000.00
b.20.03	Contratos administrativos o convenios, con valor entre Q.200,000.01 hasta Q.300,000.00	Q.4,000.00
b.20.04	Contratos administrativos o convenios, con valor entre Q.300,000.01 hasta Q.2,000,000.00	Q.6,000.00
b.20.05	Contratos administrativos o convenios, con valor entre Q.2,000,000.01 en adelante	Q.10,000.00
b.21	Por gastos administrativos en la elaboración de contratos laborales (elaboración, conformación expediente, carga a sistema de Contraloría General de Cuentas)	Q.25.00
b.22	Por extensión de guía de conducción de semovientes	Q.25.00
b.23	Aval para instalación de postes de electricidad, cable TV, Internet u otros fines (por poste)	Q.100.00
b.24	Tendido de cable eléctrico, cable TV, Internet, u otros fines (por metro lineal)	Q.5.00
c.	MULTAS	
c.01	Por ocupar un espacio físico municipal o banqueta sin autorización, por día	Q.1,000.00
c.02	Por colocar un negocio abierto al público sin autorización municipal, por día	Q.500.00
c.03	Por destaca de ganado mayor o menor sin autorización, por res. Sin perjuicio de multas o sanciones que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social o el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, imponga, además de responder a demandas por perjuicios que pueda o haya ocasionado.	Q.500.00
c.04	Por enmojonados en área urbana, por semana.	Q.100.00
c.05	Por colocar obstáculos en vías vehiculares o peatonales, por día	Q.500.00
c.06	Por botar basura en lugares no autorizados	Q.500.00
c.07	Por contaminación ambiental de sumo peligro	Q.500.00
c.07	Por no contar con licencia ambiental en un proyecto de construcción particular, vivienda	Q.1,000.00
c.08	Por no contar con licencia ambiental en un proyecto de construcción particular, empresa	Q.5,000.00
c.09	Por no disponer de licencia ambiental en un proyecto agrícola	Q.20,000.00
c.10	Por cabeza de ganado mayor suelto o sujeto en lugar no autorizado, y que sea ingresado al poste público municipal. Más una tasa de Q.100.00 por cada día que permanezca bajo la custodia municipal.	Q.250.00
c.11	Por cabeza de ganado menor suelto o sujeto en lugar no autorizado, y que sea ingresado al poste público municipal. Más una tasa de Q.75.00 por cada día que permanezca bajo la custodia municipal.	Q.200.00
c.12	Por no tener marcado el ganado mayor con el fierro registrado, por animal	Q.150.00
c.13	Por no tener marcado el ganado menor con el fierro registrado, por animal	Q.200.00
c.14	Por no contar con la alineación municipal, año.	Q.300.00
c.15	Cualquier forma de publicidad o promoción sin autorización, por día	Q.200.00
c.16	Por construir sin licencia de construcción. Metro lineal, techo sencillo. Por día.	Q.100.00
c.17	Por construir sin licencia de construcción. Metro lineal, techo fundición. Por día.	Q.200.00
c.18	Por conectarse a la Red del servicio de agua y/o alcantarillado sin contar con autorización municipal.	Q.500.00
c.19	Por estacionar vehículos sin autorización municipal, vehículos con mercaderías, para la venta o por alquiler, en las calles o predios municipales.	Q.500.00
c.20	RECARGOS POR RETRASO EN PAGO DE TASAS O MULTAS	
c.18.1	Un trimestre	Del monto adeudado 25%
c.18.2	Dos trimestres	Del monto adeudado 50%
c.18.3	Tres trimestres	Del monto adeudado 75%
c.17.4	Más de tres trimestres	Del monto adeudado 100%
d.	DISPOSICIONES FINALES	
d.1	Las empresas, personas mercantiles jurídicas e individuales que hayan suscrito contratos escritos o verbales con la Municipalidad relacionados con pago de rentas, tasas, servidumbre o arrendamiento sobre bienes municipales de uso común o no, o concesiones y/o usufructos, quedan a partir de la presente fecha sin validez, pues son lesivos a los intereses municipales. Previo a los trámites para adquirir un nuevo derecho, del bien arrendado, los interesados efectuarán el pago de forma mensual y anticipada dentro de los primeros cinco días de cada mes calendario a efecto de que se regularice su situación ante esta municipalidad; caso contrario se ordenará el retiro de las instalaciones sin responsabilidad de la municipalidad.	

II. Implementar el nuevo PLAN DE TASAS para la Municipalidad de Raxruhá, Alta Verapaz por servicios, rentas, frutos, multas, entre otros. III. Se ordena su publicación en el Diario Oficial de Centro América, de conformidad con el artículo 42 del Código Municipal, por ser de observancia general del municipio, tomando vigencia un día después de su publicación en el Diario Oficial, derogando cualquier disposición municipal anterior, que se oponga al presente Plan de Tasas Municipales. IV. Trasládese certificación al Director de AFIM para que cumpla con la publicación respectiva. V. Certifíquese, publíquese, remítase a quien corresponda y cúmplase.

Aparecen las firmas ilegibles de don César Atilio Castro Oxóm, Alcalde Municipal; Rudy Antonio Cuellet Arávalo, Síndico Primero; Reginaldo Casal Yalibat, Síndico Segundo; Celso García y García, Concejal I; Gabino González García, Concejal II; Delfina Hércules Ramos de Sagastume, Concejal III; Aurelia Quib Pop, Concejal IV; Manuel Tox Caz, Concejal V; asistidos por Luis Otoniel Villatoro García, Secretario Municipal; quien certifica.

--- Y PARA LOS EFECTOS LEGALES EXTIENDO, FIRMO Y SELLO LA PRESENTE, EN LA CABECERA MUNICIPAL DE RAXRUHÁ, ALTA VERAPAZ, A VEINTE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE

Vo.Bo:  
 Lic. Luis Otoniel Villatoro García  
 Secretario Municipal  
 César Atilio Castro Oxóm  
 Alcalde Municipal